



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2020-071

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-071

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]"*;

Que el Art. 26 ibídem señala que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...] La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]"*;

Que, el Art. 6, literales c y h reformados de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, señala: *"[...] Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice*

estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; [...] h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; [...]”;

Que, en el Art. 8, literales a y d reformados de la LOES, de los fines de la Educación Superior se consagra: “*[...] a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; [...] d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; [...]*”;

Que, el Artículo Art. 13, literales a, b, c, d y k reformados ibídem, en lo referente a las funciones del Sistema de Educación Superior., señala: “*Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad. excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; [...]*”;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES establece que: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación. [...]*”;

Que, el Art. 36 reformado ibídem, determina: “*Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a profesores titulares y pagos de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de la menos el 6% de sus respectivos presupuestos.*”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]*”;

Que el Art. 138 reformado de la LOES, en relación al fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, expresa: “*Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.*”;

Que, el Art. 156 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores*

o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación [...]”;

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado establece: *“De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. La institución de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos.”*;

Que, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en su Art. 14 literal v. reformado y codificado dice: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] Aprobar las condiciones y los montos de becas o ayudas económicas para los programas de perfeccionamiento, capacitación, especialización docente, movilidad y período sabático, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]*”;

Que, el Art. 33, literal b. inciso quinto del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE reformado y codificado, establece que: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: [...] Conocer y aprobar el plan anual de movilidad académica con fines de investigación [...]*”;

Que, el Art. 47, literal v. del Estatuto de la Universidad reformado y codificado, dispone que: *“[...] Fomentar las relaciones interinstitucionales con universidades y escuelas politécnicas, institutos y centros de investigación, innovación y desarrollo tecnológico del país o del exterior, a través de la suscripción de convenios que impulsen el desarrollo de actividades académicas, interculturales, de investigación, innovación y transferencia de tecnología, que faciliten la movilidad del personal académico y estudiantes [...]*”;

Que, el Art. 114 del prenombrado Estatuto reformado y codificado establece: *“[...] La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, garantiza la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, movilidad y egreso de la institución.”*;

Que, el Art. 123, literal c. ibidem reformado y codificado, en lo referente a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dispone que: *“[...] Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; [...]*”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-6909 de 8 de agosto de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en reemplazo del señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado a partir del 11 de agosto de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación (CES) celebrada el 11 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió, en virtud de las circunstancias excepcionales, que se encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades; y, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Grad. Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo hasta por 18 meses, a partir del 11 de septiembre de 2019, al Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., como Rector;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de 27 de septiembre de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-087 a través de la cual acoge la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior por la que, en virtud de las circunstancias excepcionales, autoriza que se encargue hasta por 18 meses a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades de la Universidad; así como, el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; mediante el que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-101 y ESPE-HCUP-RES-2015-109, puestas en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-2015-106 de 21 de agosto de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional, aprobó en primero y segundo y definitivo debates, el Reglamento para la movilidad del profesor e investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-069 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-069 de 10 de julio de 2020, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate la reforma al Reglamento para la movilidad del profesor e investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;

Que, el Art. 53 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece que: “Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes [...]”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2020-009 de 29 de julio de 2020, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció la matriz de la

propuesta de reforma al Reglamento para la movilidad del profesor e investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, incorporadas las observaciones planteadas en el primer debate; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-071 con la votación unánime de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *“[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el quinto punto del orden del día, en sesión ordinaria de 29 de julio de 2020, en el siguiente sentido:

“a. Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de reforma al Reglamento para la movilidad del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual queda redactada de la siguiente manera:

1. Modifíquese el nombre del presente cuerpo legal por:

“Reglamento para la movilidad del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE”;

2. Sustitúyase en todo el texto del Reglamento, el término “ESPE” por “-ESPE”;

3. Sustitúyase en todo el texto del Reglamento, la frase: “profesores e investigadores” por “personal académico e investigadores”;

4. Incorpórese en el Art. 1, luego de la palabra “movilidad” lo siguiente:

“del personal académico de”;

5. Sustitúyase en el Art. 3, literal c, la frase “de preferencia internacionales” por lo siguiente:

“nacionales e internacionales”;

6. Incorpórese en el Art. 3, literal g, luego de la palabra “organismos” lo siguiente:

“nacionales e”;

7. Sustitúyase el literal a. del Art. 4 por el siguiente:

"a. Movilidad: Consiste en el desplazamiento del personal académico e investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE desde o hacia instituciones de educación superior, u organismos de investigación; para alcanzar los fines establecidos en este reglamento; esto es, pasantías con fines de investigación; estancias de investigación, intercambio de personal académico con fines de investigación, presencia de investigadores externos, presentación de artículos de investigación, participación en eventos nacionales e internacionales de divulgación y/o promoción científica y de investigación, y gestión de la investigación. Los tipos de movilidad que se definen en el presente reglamento son: estancia de investigación, intercambio del personal académico e investigadores, presencia de investigadores externos, presentación de artículos de investigación y gestión de investigación.";

8. Sustitúyase el primer inciso del literal a. del Art. 4 por el siguiente:

"Estancia de Investigación: Es la permanencia del personal académico e investigadores en otras Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación nacionales o internacionales, con el fin de desarrollar proyectos de investigación específicos de interés institucional y que además estén debidamente registrados en el portafolio de proyectos de la Universidad. La duración de cada programa no podrá exceder de tres meses por año.";

9. Sustitúyase el segundo inciso del literal a. del Art. 4 por el siguiente:

"Intercambio del personal académico e investigadores: Consiste en la asistencia del personal académico e investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE a otras instituciones de educación superior u organismos de investigación nacionales o internacionales, que a su vez deben remitir un par, para fines de desarrollar actividades de investigación, transferencia de tecnología, impartición de cátedras, cursos, asesorías relacionadas a proyectos de investigación. La duración del intercambio tendrá como mínimo 30 días y no podrá exceder de un período académico o seis meses.";

10. Incorpórese en el cuarto inciso del literal a. del Art. 4, luego de la palabra "institucional" la siguiente frase:

"y cuenten con una publicación indexada a una base de datos científica.";

11. Incorpórese al final del literal b. del Art, 4, la palabra "correspondiente.";

12. Sustitúyase el literal e. del Art. 4 por el siguiente:

"e. Personal académico interno: A efectos de este reglamento, se considerará al personal académico y al personal militar asignado a la Universidad que realice actividades de investigación o gestión académica";

13. Sustitúyase en el literal f. del Art. 4 la palabra "universidades" por la siguiente frase:

"instituciones de educación superior";

14. Sustitúyase el literal h. del Art. 4 por el siguiente:

"h. Ayuda económica especial: Para el personal académico no titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, únicamente para presentación de artículos de Investigación, se podrán otorgar viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte, por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.

20. Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente:

"Art. 12. REQUISITOS PARA ESTANCIAS E INTERCAMBIOS: El personal académico e investigadores que deseen postular a una de estas actividades de movilidad deberán acreditar lo siguiente:

- a. Ser personal académico e investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE o personal militar asignado a la Universidad que realice actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad y/o gestión académica.
- b. Para el caso del personal académico deberá acreditar una permanencia ininterrumpida mínima de tres años en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- c. Para el caso del personal militar deberá acreditar una permanencia ininterrumpida de al menos un año en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- d. No haber sido sancionado durante los tres últimos años, por el cometimiento de una falta grave o muy grave.
- e. Las estancias e intercambios serán producto de proyectos los mismos que estarán registrados en el portafolio de proyectos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.";

21. Sustitúyanse el Art. 13 por el siguiente:

"Art. 13. DOCUMENTOS PARA ESTANCIAS E INTERCAMBIOS: Para optar por esta actividad de movilidad, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Resolución favorable del consejo de departamento/centro al que pertenece el personal académico e investigadores, en la que se especifique el financiamiento requerido.
- b. Carta de aceptación de la movilidad de la institución de educación superior u organismo contraparte.
- c. Plan detallado de trabajo, acorde a la duración de la movilidad, en el que consten los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluido el programa.
- d. Convenio vigente a la fecha de ejecución con las instituciones externas para el caso de intercambio y presencia de investigadores extranjeros.
- e. Formato de movilidad.
- f. Copia del perfil del proyecto registrado.";

22. Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente:

"Art. 14. REQUISITOS PARA LA PRESENCIA DE PERSONAL ACADÉMICO E INVESTIGADORES EXTERNOS: El personal académico e investigadores externos invitados a través de movilidad deberán acreditar lo siguiente:

- a. Ser personal académico y/o investigador en una institución de educación superior o centro de investigación nacional o internacional.
- b. Acreditar experticia en un área de interés para la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

El personal académico visitante seguirá bajo la contratación de la Institución de origen, por lo que no generará relación laboral con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.";

Para el personal académico externo, conforme los acuerdos establecidos, se podrá otorgar alimentación y/o alojamiento. En casos especiales, cuando se trate de proyectos financiados, se podrá otorgar una compensación económica según lo previsto en el presupuesto del proyecto o en el presupuesto institucional.”;

15. Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

*“Art. 5.- **CONSEJO DE DEPARTAMENTO/CENTRO:** Mediante sesión de consejo, ordinaria o extraordinaria, avala el Plan Anual de Movilidad y solicitudes de movilidad del departamento/centro, las cuales serán remitidas al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; para consolidación de la información, evaluación y aprobación o trámite correspondiente.”;*

16. Sustitúyanse en el Art. 8 luego de la frase “Plan Anual Institucional de Movilidad” las palabras “en” por “con”; la palabra “Anual” por “Anuales”; e incorpórese al final el siguiente texto:

“De igual manera se encargará del trámite, archivo y custodia de la información del Comité Técnico Operativo.”;

17. Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

*“Art. 9.- **COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Tendrá a su cargo el análisis, la evaluación y el trámite del Plan Institucional Anual de Movilidad hacia el Consejo Académico para su aprobación definitiva. Analiza y resuelve las solicitudes de movilidad para presentación de artículos de investigación y/o vinculación con la sociedad.*

El Comité estará presidido por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o su delegado, e integrado por los directores de: Unidad de Gestión de Investigación, Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad y Unidad de Talento Humano, Unidad de Cooperación Interinstitucional y Centro de Posgrados, quienes podrán delegar la comparecencia a través de un memorando debidamente suscrito. Actuará como Secretario del Comité un Delegado de la Secretaría General o su titular. Los trámites y documentación de respaldo de las sesiones, se llevarán, para su custodia y archivo, por parte de la Unidad de Gestión de la Investigación.”;

18. Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente:

*“Art. 10. **CONSEJO ACADÉMICO:** Tendrá a su cargo la aprobación del Plan Anual Institucional de Movilidad, ampliación o modificación dentro del año fiscal, con base a las recomendaciones enviadas por Comité Técnico Operativo de Movilidad y la disponibilidad presupuestaria.”;*

19. Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

*“Art. 11. **DEPARTAMENTOS Y CENTROS:** Considerando los convenios existentes con otras instituciones de educación superior u organismos nacionales o extranjeros, los departamentos y centros presentarán al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, el Plan Anual de Movilidad para personal académico en el último trimestre de cada año, de tal manera que se pueda ejecutar sin novedad en el siguiente año. El Plan Anual de Movilidad estará basado en las solicitudes del personal académico e investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, avaladas por el consejo de departamento o centro.”;*

23. Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente:

“Art. 15. DOCUMENTOS PARA LA PRESENCIA DE PERSONAL ACADÉMICO E INVESTIGADORES EXTERNOS: El personal académico e investigador externo que desee establecer vínculos de movilidad en con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE deberá presentar a través del personal académico, investigador, departamento o unidad de la Universidad, con los siguientes documentos:

- a. Carta de invitación de un departamento/centro de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, proporcionada por el señor Rector y motivado por el respectivo departamento;
- b. Acuerdo de colaboración que incluirá la propuesta de convenio específico;
- c. Plan de trabajo elaborado en conjunto con un par de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, especificando los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluida su estancia.
- d. Formato de movilidad.”;

24. Sustitúyase el Art. 16 por el siguiente:

“Art. 16. DEPARTAMENTOS, CENTROS Y UNIDADES: Receptarán las solicitudes del personal académico e investigadores, las mismas que deben ser analizadas y avaladas por el consejo de departamento, centro o unidad, y remitirse al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica para su aprobación y financiamiento.”;

25. Sustitúyase el Art. 17 por el siguiente:

“Art. 17. REQUISITOS: El personal académico e investigadores que deseen presentar una solicitud de movilidad deberán acreditar lo siguiente:

- a. Pertenecer al personal académico e investigador titular o no titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; o al personal militar asignado a la Universidad que realice actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad o gestión académica.
- b. No haber sido favorecido más de dos veces en un año fiscal, dentro del plan de movilidad.
- c. Para los casos que superen dos salidas en un año fiscal y por efectos de estricta necesidad institucional del Comité Técnico Operativo de Movilidad analizará pertinencia y disponibilidad presupuestaria previo a remitir la recomendación al Consejo Académico para su resolución y posterior aprobación por parte del Rectorado.”;

26. Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:

“Art. 18. DOCUMENTOS: Para optar por una solicitud de movilidad, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Resolución favorable del consejo de departamento/centro/unidad al que pertenece el personal académico e investigadores, en la que se especifique el financiamiento requerido;
- b. Carta de aceptación por parte del responsable del evento académico;
- c. Programa del evento académico en el que conste el tipo de código de registro ISSN o ISBN y la base de datos de indexación;
- d. Artículo completo a ser expuesto en el evento académico;
- e. Declaración de autoría y acuerdo de presentación firmado por todos los autores de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

- f. Las publicaciones para efectos de movilidad, deberán ser en congresos o similares de carácter nacional o internacional indexados; siendo artículos en revistas con factor de impacto y cuartil o artículos en memorias de congresos indexados con factor de impacto, dentro de las bases de datos dispuestas en el modelo de evaluación de universidades y escuelas politécnicas vigente establecida por el CACES u otro organismo de control correspondiente;
- g. Carta de invitación para el caso de gestión de investigación;
- h. Formato de movilidad.”;

27. Sustitúyase el primer párrafo del Art. 19 por el siguiente:

“Art. 19. EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DE MOVILIDAD INSTITUCIONAL:
El Comité Técnico Operativo evaluará el Plan Anual de Movilidad Institucional en el primer semestre de cada año, elaborado sobre la base de los Planes de Movilidad presentados por los departamentos o centros, que se ejecutará dentro del siguiente año fiscal. Los parámetros considerados son: [...]”;

28. Incorpórese en el Art. 20 luego de la palabra “departamento”, la frase “unidades y/o”;

29. Elimínese en el Art. 21 la frase “en el mes de diciembre de cada año”;

30. Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente:

“Art. 22. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MOVILIDAD:
El Comité Técnico Operativo, de manera quincenal y cuando el caso lo amerite evaluará y aprobará las solicitudes y las actividades de gestión de movilidad presentadas por los departamentos, unidades y/o centros, con base a los siguientes parámetros:

Para solicitudes de movilidad

- Actividad a desarrollar por el postulante;
- Ranking del evento;
- Evaluación de la autoridad inmediata del postulante.
- En el caso de artículos en revistas, libros o memorias; verificación de la filiación a la universidad considerando lo establecido por modelo de evaluación de universidades y escuelas politécnicas vigente establecida por el CACES u organismo de control correspondiente.
- En el caso de artículos/memorias verificación del nivel de impacto y bases de datos establecidas por el CACES u organismo de control correspondiente, acorde a lo establecido en el Art. 18, del presente reglamento.

Se priorizará a los ponentes, expositores o disertantes que en representación de la Institución tengan mayor impacto.

Para gestión de movilidad

- Actividad a desarrollar por el postulante;
- Beneficios a obtener por la Universidad;
- Relevancia de la institución de educación superior/organización objeto de la movilidad.

Posteriormente las actividades de investigación y/o vinculación aprobadas se remitirán al señor Rector para su publicación, a través de la respectiva orden de rectorado.”;

31. Sustitúyase el Art. 23 por el siguiente:

*"Art. 23. **FINANCIAMIENTO:** Conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mediante su presupuesto anual, garantizará el acceso a la movilidad.";*

32. Sustitúyase en el Art. 24 la frase "de 14 (catorce) salarios mínimos vitales por mes" por la frase "de hasta 14 (catorce) salarios mínimos vitales por mes vigente en el año fiscal.";

33. Sustitúyase el literal b. del Art. 24 por el siguiente:

"b. Para solicitudes de movilidad se considerará el pago de movilización (pasajes aéreos, marítimos y/o terrestres), el valor de inscripción, o derecho de participación en dichos eventos académicos, y los viáticos o subsistencias conforme al reglamento interno correspondiente, siempre y cuando no se sobrepase los 14 salarios mínimos vitales. Si el valor total sobrepasa los 14 SMV, únicamente como viáticos y/o subsistencias se cancelará el saldo que resulta luego de adquirir los pasajes y cancelar la inscripción al evento de ser el caso.";

34. Sustitúyase el segundo inciso del Art. 26 por el siguiente:

"Al interior del Comité Técnico Operativo y con apoyo de la Unidad de Gestión de la Investigación se prepararán los expedientes de los beneficiarios de programas de movilidad y posteriormente se enviarán estos a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración de los contratos respectivos.";

35. Sustitúyase el Art. 27 por el siguiente:

"Art. 27. El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del beneficiario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al doble de la duración de la movilidad, y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y/o docencia, en el área de conocimiento objeto de su movilidad. El personal militar deberá realizar su devengamiento tanto en la ESPE o en las unidades militares a las cuales hayan sido asignados.";

36. Sustitúyase el Art. 29 por el siguiente:

"Art. 29. Al término de un Plan de Movilidad, el personal académico e investigadores beneficiarios, estará obligado a presentar al departamento, unidad y/o centro al que pertenece, un informe en el que se verifique el cumplimiento de los objetivos, plan de trabajo o proyecto aprobados, con los productos alcanzados, para validación, registro, control y seguimiento.

El departamento, unidad y/o centro se encargará de la validación técnica del cumplimiento de los objetivos del Plan de Movilidad y reportará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología para registro y control; y a la Unidad de Talento Humano que se encargará de realizar el seguimiento del cumplimiento tiempo a devengar suscrito en el contrato de movilidad.";

37. Sustitúyase el Art. 30 por el siguiente:

"Art. 30. Los beneficiarios de solicitudes de movilidad serán responsables de presentar al departamento, unidad y/o centro al que pertenezcan y al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, el certificado de presentación, las memorias, libro o revista con código de registro ISBN o ISSN en donde conste su artículo o patente, registro de propiedad intelectual. También presentará, una copia del registro del artículo en la base

datos de indexación, patente, registro de propiedad intelectual, según corresponda.”;

38. Sustitúyase el Art. 31 por el siguiente:

“Art. 31. El beneficiario de una movilidad que, por situaciones de fuerza mayor, no pueda cumplirlo o ejecutarlo, deberá justificar por escrito su desistimiento, en forma anticipada, ante el respectivo director de departamento, el cual pondrá en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, con la finalidad de que el presupuesto no utilizado pueda ser redireccionado para financiar nuevas solicitudes y actividades de movilidad; particular que se pondrá en conocimiento del respectivo cuerpo colegiado que aprobó la movilidad.”;

39. Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

“PRIMERA: La autorización de viaje al exterior por concepto del plan anual de movilidad institucional y solicitudes de movilidad la otorgará la máxima autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mediante orden de rectorado.”;

40. Sustitúyase la Disposición General Segunda por la siguiente:

“SEGUNDA: El personal académico e investigadores internos que han sido beneficiados con una actividad de movilidad y desean permanecer mayor tiempo al establecido en la orden de rectorado, deberán solicitar el permiso correspondiente con cargo a vacaciones a su jefe inmediato superior. En este caso, el formulario para la adquisición de pasajes deberá presentarse con las fechas deseadas para la salida y el regreso, pero aclarando en observaciones las fechas aprobadas para la comisión, razón por la cual se debe anexar la autorización del permiso y el workflow correspondiente por los días adicionales. Los formularios para la solicitud de la comisión y el informe de la comisión deben presentarse con las fechas que constan en la orden de rectorado.”;

41. Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

“TERCERA: Los beneficiarios del Plan Anual de Movilidad Institucional y solicitudes de movilidad deberán liquidar los rubros económicos que hubieren recibido; de no hacerlo quedarán inhabilitados para postular a movilidad, en un futuro, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas y civiles a que hubiere lugar.”;

42. Sustitúyase la Disposición General Cuarta por la siguiente:

“CUARTA: Los documentos emitidos por instituciones de educación superior, centros u organismos de investigación internacionales, y obtenidos en formato electrónico, deberán ser presentados en forma impresa con la firma electrónica, códigos de barra y/u otros elementos de seguridad. La Universidad de Fuerzas Armadas - ESPE a través del Comité Técnico Operativo o cuerpos colegiados u organismos de esta, se reserva el derecho de revisar y verificar la veracidad de la información y documentación presentada. De encontrar falsedad en los mismos se procederá de acuerdo a lo estipulado en las leyes y normas establecidas para el efecto.”; y,

43. Sustitúyase la Disposición Derogatoria Única por la siguiente:

“ÚNICA: Se deroga el REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS

ARMADAS "ESPE" aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-101 y ESPE-HCUP-RES-2015-109 puestas en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-106 de 21 de agosto de 2015.”;

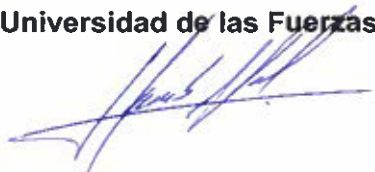
- b. Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario realice la codificación del presente Reglamento; y,
- c. Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Reglamento para la movilidad del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE Codificado, en la web institucional, el cual se anexa a esta orden de rectorado como parte constitutiva e inseparable de la misma.”.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Directora de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Gestión de la Investigación; Secretaria General; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 6 de agosto de 2020.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE



HUMBERTO ANÍBAL PARRA CÁRDENAS, Ph.D.
Teniente Coronel de CSM.





EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE CODIFICADO

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rige la movilidad del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, regulando los procedimientos de aplicación, evaluación y selección.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplica al personal académico interno y externo que realiza movilidad desde y hacia la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

CAPÍTULO II PROPÓSITOS Y DEFINICIONES

Art. 3.- Son propósitos del presente reglamento:

- a. Impulsar la movilidad del personal académico e investigadores con el fin de propiciar el enriquecimiento académico y facilitar la transferencia de conocimientos;
- b. Favorecer la movilidad nacional e internacional del personal académico e investigadores;
- c. Promover la realización de proyectos de investigación y de actividades académicas en conjunto con otras instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y organizaciones afines; nacionales e internacionales;
- d. Generar espacios que permitan el intercambio de conocimiento y resultados de investigación, incentivando la participación en grupos y redes de investigación; en aras de fomentar su presencia y liderazgo académico;

- e. Contribuir al proceso de internacionalización de la Universidad;
- f. Facilitar la realización de intercambio del personal académico e investigadores, estancias de investigación y participación en eventos internacionales; con el fin de cumplir los objetivos institucionales y las disposiciones legales;
- g. Establecer vínculos de carácter técnico – científico con otras instituciones de educación superior, centros de investigaciones, organismos nacionales e internacionales, fundaciones y/o agencias de apoyo a la educación; a través de convenios, proyectos de cooperación o acuerdos de colaboración y movilidad.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 4.- DEFINICIONES: Para los fines de este reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Movilidad:** Consiste en el desplazamiento del personal académico e investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE desde o hacia instituciones de educación superior, u organismos de investigación; para alcanzar los fines establecidos en este reglamento; esto es, pasantías con fines de investigación; estancias de investigación; intercambio de personal académico con fines de investigación; presencia de investigadores externos; presentación de artículos de investigación; participación en eventos nacionales e internacionales de divulgación y/o promoción científica y de investigación; y, gestión de la investigación. Los tipos de movilidad que se definen en el presente reglamento son: estancia de investigación, intercambio del personal académico e investigadores, presencia de investigadores externos, presentación de artículos de investigación y gestión de investigación.

Estancia de Investigación: Es la permanencia del personal académico e investigadores en otras instituciones de educación superior o centros de investigación nacionales o internacionales, con el fin de desarrollar proyectos de investigación específicos de interés institucional y que además estén debidamente registrados en el portafolio de proyectos de la Universidad. La duración de cada programa no podrá exceder de tres meses por año.

Intercambio del personal académico e investigadores: Consiste en la asistencia del personal académico e investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE a otras instituciones de educación superior u organismos de investigación nacionales o internacionales, que a su vez deben remitir un par, para fines de desarrollar actividades de investigación, transferencia de tecnología, impartición de cátedras, cursos, asesorías relacionadas a proyectos de investigación. La duración del intercambio tendrá como mínimo 30 días y no podrá exceder de un período académico o seis meses.

Presencia de Investigadores Externos: Consiste en la participación de investigadores externos en eventos de la Universidad, previa la elaboración del convenio respectivo.

Presentación de Artículos de Investigación: Comprende la participación del personal académico e investigadores en congresos, seminarios y eventos nacionales o internacionales que son de interés institucional y cuenten con una publicación indexada a una base de datos científica. La duración de cada participación no podrá

exceder al tiempo establecido para el congreso, seminario o evento más el tiempo de viaje.

Gestión de Investigación: Comprende la participación de autoridades, personal académico e investigadores para promover vínculos para el establecimiento de convenios, proyectos de cooperación, acuerdos de colaboración y movilidad; con organismos nacionales e internacionales. La duración de esta actividad no debe superar los quince días.

- b. **Plan Anual de Movilidad:** Comprende las estancias de investigación, intercambios de personal académico e investigadores, y presencia de investigadores externos, planificadas por el Departamento o Centro, y ejecutadas dentro del año fiscal correspondiente.
- c. **Solicitud de Movilidad:** Es el procedimiento mediante el cual se realiza el pedido para la presentación de artículos de investigación y gestión de investigación.
- d. **Plan Anual de Movilidad Institucional:** Comprende las estancias de investigación, intercambios de personal académico e investigadores, e investigadores invitados, planificadas por la Universidad y ejecutadas dentro del año fiscal.
- e. **Personal académico interno:** A efectos de este reglamento, se considerará al personal académico ~~titular~~ y al personal militar asignado a la Universidad que realice actividades de investigación o gestión académica.
- f. **Personal académico externo:** A efectos de este reglamento se considerará personal académico externo al personal académico e investigadores pertenecientes a otras instituciones de educación superior u organizaciones de investigación.
- g. **Ayuda Económica:** Consiste en el financiamiento, para el personal académico interno, de movilización (pasajes aéreos, marítimos y/o terrestres) y, el pago de manutención o el pago de viáticos y subsistencias conforme al Reglamento Interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización; en vigencia, de acuerdo al tipo de movilidad a ejecutarse. Además, el reconocimiento de otros gastos necesarios, tales como: el valor de inscripción, o derecho de participación en eventos o cursos.
- h. **Ayuda económica especial:** Para el personal académico no titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, únicamente para presentación de artículos de Investigación, se podrán otorgar viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte, por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.

Para el personal académico externo, conforme los acuerdos establecidos, se podrá otorgar alimentación y/o alojamiento. En casos especiales, cuando se trate de proyectos financiados, se podrá otorgar una compensación económica según lo previsto en el presupuesto del proyecto o en el presupuesto institucional.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD

- Art. 5. **CONSEJO DE DEPARTAMENTO/CENTRO:** Mediante sesión de consejo ordinaria o extraordinaria, avala el Plan Anual de Movilidad y solicitudes de movilidad del departamento/centro, las cuales serán remitidas al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; para consolidación de la información, evaluación y aprobación o trámite correspondiente.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

- Art. 6. **UNIDAD DE RELACIONES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Se encargará de establecer los vínculos para la realización de actividades de cooperación institucional con los organismos nacionales e internacionales, relacionadas con la movilidad.

Realizará sugerencias, a los Departamentos y Centros, sobre las universidades extranjeras que pueden ofrecer más facilidades para la movilidad del personal académico e investigadores.

Con base a un acuerdo de reciprocidad, podrá suscribir convenios con otras instituciones de educación superior en los que se incluya proporcionar alojamiento y manutención para los participantes de movilidad.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

- Art. 7. **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:** Será responsable de la gestión y ejecución de la movilidad del personal académico e investigadores, a través de la Unidad de Gestión de Investigación.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

- Art. 8. **UNIDAD DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN:** Se encargará de realizar las convocatorias anuales de los programas de movilidad y receptor las solicitudes de movilidad, además, será responsable de consolidar y elaborar el Plan Anual Institucional de Movilidad, con base a los Planes de Movilidad Anuales presentados por los Departamentos y Centros. De igual, manera se encargará del trámite, archivo y custodia de la documentación del Comité Técnico Operativo.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

- Art. 9.- **COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Tendrá a su cargo el análisis, la evaluación y el trámite del Plan Institucional Anual de Movilidad hacia el Consejo Académico para su aprobación definitiva. Analiza y resuelve las solicitudes de movilidad para presentación de artículos de investigación y/o vinculación con la sociedad.

El Comité estará presidido por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o su delegado, e integrado por los directores de: Unidad de Gestión de Investigación, Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad y Unidad de Talento Humano,

Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional y Centro de Posgrados, quienes podrán delegar la comparecencia a través de un memorando debidamente suscrito. Actuará como secretario del Comité un delegado de la Secretaría General o su titular. Los trámites y documentación de respaldo de las sesiones se llevarán, para su custodia y archivo, por parte de la Unidad de Gestión de la Investigación.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 10. **CONSEJO ACADÉMICO:** Tendrá a su cargo la aprobación del Plan Anual Institucional de Movilidad, ampliación o modificación dentro del año fiscal, con base a las recomendaciones enviadas por el Comité Técnico Operativo de Movilidad y la disponibilidad presupuestaria.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

TÍTULO II APLICABILIDAD Y DESIGNACIÓN

CAPÍTULO I PLAN DE MOVILIDAD

Art. 11. **DEPARTAMENTOS Y CENTROS:** Considerando los convenios existentes con otras instituciones de educación superior u organismos nacionales o extranjeros, los departamentos y centros presentarán al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, el Plan Anual de Movilidad para personal académico en el último trimestre de cada año, de tal manera que se pueda ejecutar sin novedad en el siguiente año. El Plan Anual de Movilidad estará basado en las solicitudes del personal académico e investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, avaladas por el consejo de departamento o centro.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 12. **REQUISITOS PARA ESTANCIAS E INTERCAMBIOS:** El personal académico e investigadores que deseen postular a una de estas actividades de movilidad deberán acreditar lo siguiente:

- a. Ser personal académico e investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE o personal militar asignado a la Universidad que realice actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad y/o gestión académica.
- b. Para el caso del personal académico deberá acreditar una permanencia ininterrumpida mínima de tres años en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- c. Para el caso del personal militar deberá acreditar una permanencia ininterrumpida de al menos un año en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- d. No haber sido sancionado durante los tres últimos años, por el cometimiento de una falta grave o muy grave.
- e. Las estancias e intercambios serán producto de proyectos los mismos que estarán registrados en el portafolio de proyectos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 13. DOCUMENTOS PARA ESTANCIAS E INTERCAMBIOS: Para optar por esta actividad de movilidad, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Resolución favorable del consejo de departamento/centro al que pertenece el personal académico e investigador, en la que se especifique el financiamiento requerido.
- b. Carta de aceptación de la movilidad de la institución de educación superior u organismo contraparte.
- c. Plan detallado de trabajo, acorde a la duración de la movilidad, en el que consten los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluido el programa.
- d. Convenio vigente a la fecha de ejecución con las instituciones externas para el caso de intercambio y presencia de investigadores extranjeros.
- e. Formato de movilidad.
- f. Copia del perfil del proyecto registrado.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 14. REQUISITOS PARA LA PRESENCIA DE PERSONAL ACADÉMICO E INVESTIGADORES EXTERNOS: El personal académico e investigadores externos invitados a través de movilidad deberán acreditar lo siguiente:

- a. Ser personal académico y/o investigador en una institución de educación superior o centro de investigación nacional o internacional.
- b. Acreditar experticia en un área de interés para la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

El personal académico visitante seguirá bajo la contratación de la Institución de origen, por lo que no generará relación laboral con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 15. DOCUMENTOS PARA LA PRESENCIA DE PERSONAL ACADÉMICO E INVESTIGADORES EXTERNOS: El personal académico e investigador externo que desee establecer vínculos de movilidad con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE deberá presentar a través del personal académico, investigador, departamento o unidad de la Universidad, los siguientes documentos:

- a. Carta de invitación de un departamento/centro de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, proporcionada por el señor Rector y motivado por el respectivo departamento.
- b. Acuerdo de colaboración que incluirá la propuesta de convenio específico.
- c. Plan de trabajo elaborado en conjunto con un par de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, especificando los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluida su estancia.
- d. Formato de movilidad.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

CAPÍTULO II

SOLICITUDES DE MOVILIDAD

Art. 16. **DEPARTAMENTOS, CENTROS Y UNIDADES:** Receptarán las solicitudes del personal académico e investigadores, las mismas que deben ser analizadas y avaladas por el consejo de departamento, centro o unidad, y remitirse al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología para su aprobación y financiamiento.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 17. **REQUISITOS:** El personal académico e investigadores que deseen presentar una solicitud de movilidad deberán acreditar lo siguiente:

- a. Pertenecer al personal académico e investigador titular o no titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; o, al personal militar asignado a la Universidad que realice actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad o gestión académica.
- b. No haber sido favorecido más de dos veces en un año fiscal, dentro del plan de movilidad.
- c. Para los casos que superen dos salidas en un año fiscal y por efectos de estricta necesidad institucional, el Comité Técnico Operativo de Movilidad analizará la pertinencia y la disponibilidad presupuestaria previo a remitir la recomendación al Consejo Académico para su resolución y posterior aprobación por parte del Rectorado.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 18. **DOCUMENTOS:** Para optar por una solicitud de movilidad, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Resolución favorable del consejo de departamento/centro/unidad al que pertenece el personal académico e investigadores, en la que se especifique el financiamiento requerido.
- b. Carta de aceptación por parte del responsable del evento académico.
- c. Programa del evento académico en el que conste el tipo de código de registro ISSN o ISBN y la base de datos de indexación.
- d. Artículo completo a ser expuesto en el evento académico.
- e. Declaración de autoría y acuerdo de presentación firmado por todos los autores de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- f. Las publicaciones para efectos de movilidad, deberán ser en congresos o similares de carácter nacional o internacional indexados; siendo artículos en revistas con factor de impacto y cuartil o artículos en memorias de congresos indexados con factor de impacto, dentro de las bases de datos dispuestas en el modelo de evaluación de universidades y escuelas politécnicas vigente establecido por el CACES u otro organismo de control correspondiente.
- g. Carta de invitación para el caso de gestión de investigación.
- h. Formato de movilidad.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

TÍTULO III PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

Art. 19. EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DE MOVILIDAD INSTITUCIONAL: El Comité Técnico Operativo evaluará el Plan Anual de Movilidad Institucional en el primer semestre de cada año, elaborado sobre la base de los Planes de Movilidad presentados por los departamentos o centros, que se ejecutará dentro del siguiente año fiscal. Los parámetros considerados son:

- Tipo de actividad a desarrollar;
- Incidencia de la actividad en el desarrollo de la investigación de la Universidad;
- Evaluación de la autoridad inmediata del postulante;
- Relevancia de los productos entregables.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 20. ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES: Una vez obtenidas las evaluaciones, el Comité establecerá las prioridades dentro de cada Plan de Movilidad de los departamentos, unidades y/o centros, las mismas que serán remitidas al Consejo Académico de la Universidad de la Fuerzas Armadas – ESPE para su aprobación y trámite de financiamiento.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 21. APROBACION DEL PLAN ANUAL DE MOVILIDAD INSTITUCIONAL: El Consejo Académico, aprobará el Plan Anual de Movilidad Institucional, y luego lo remitirá al Rectorado para su publicación a través de la respectiva orden de rectorado.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 22. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MOVILIDAD: El Comité Técnico Operativo, de manera quincenal y cuando el caso lo amerite evaluará y aprobará las solicitudes y las actividades de gestión de movilidad presentadas por los departamentos, unidades y/o centros, con base a los siguientes parámetros:

Para solicitudes de movilidad

- Actividad a desarrollar por el postulante;
- Ranking del evento;
- Evaluación de la autoridad inmediata del postulante.
- En el caso de artículos en revistas, libros o memorias se verificará la filiación a la universidad considerando lo establecido por el modelo de evaluación de universidades y escuelas politécnicas vigente establecido por el CACES u organismo de control correspondiente;
- En el caso de artículos/memorias verificación del nivel de impacto y bases de datos establecidas por el CACES u organismo de control correspondiente, acorde a lo establecido en el Art.18, del presente reglamento.

Se priorizará a los ponentes, expositores o disertantes que en representación de la Institución tengan mayor impacto.

Para gestión de movilidad

- Actividad a desarrollar por el postulante;
- Beneficios a obtener por la Universidad;
- Relevancia de la institución de educación superior/organización objeto de la movilidad.

Posteriormente las actividades de investigación y/o vinculación aprobadas se remitirán al señor Rector para su publicación, a través de la respectiva orden de rectorado.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 23. **FINANCIAMIENTO:** Conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mediante su presupuesto anual, garantizará el acceso a la movilidad.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 24. El monto máximo de financiamiento que la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE entrega para cualquier tipo de movilidad, será de hasta 14 (catorce) salarios mínimos vitales por mes vigente en el año fiscal.

- a. Para Plan Anual de Movilidad Institucional se considerará el pago de transportación de movilización (pasajes aéreos, marítimos y/o terrestres) y ayuda económica para manutención.
- b. Para solicitudes de movilidad se considerará el pago de movilización (pasajes aéreos, marítimos y/o terrestres), el valor de inscripción, o derecho de participación en dichos eventos académicos, y los viáticos o subsistencias conforme al reglamento interno correspondiente, siempre y cuando no se sobrepase los 14 salarios mínimos vitales. Si el valor total sobrepasa los 14 SMV, únicamente como viáticos y/o subsistencias se cancelará el saldo que resulta luego de adquirir los pasajes y cancelar la inscripción al evento de ser el caso.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 25. En todos los casos de movilidad aprobados en última instancia, por el Consejo Académico o por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se otorgará ayuda económica, de acuerdo a las normativas y políticas vigentes en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

El otorgamiento de ayudas económicas se realizará considerando las líneas de investigación aprobadas y priorizadas, los intereses institucionales y la disponibilidad presupuestaria proyectada.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

CAPÍTULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 26. Los beneficiarios de los Planes de Movilidad, deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el que estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido.

El valor total de la movilidad se calculará antes de firmarse el contrato y el beneficiario deberá suscribir un documento de obligación por dicho monto.

Al interior del Comité Técnico Operativo y con apoyo de la Unidad de Gestión de la Investigación se prepararán los expedientes de los beneficiarios de programas de movilidad y posteriormente se enviarán estos a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración de los contratos respectivos.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 27. El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del beneficiario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al doble de la duración de la movilidad, y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y/o docencia, en el área de conocimiento objeto de su movilidad. El personal militar deberá realizar su devengamiento tanto en la ESPE o en las unidades militares a las cuales hayan sido asignados.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 28. En el caso de que el beneficiario de un Plan de Movilidad incumpliera con las obligaciones adquiridas por el contrato de movilidad, deberá reembolsar a la institución a título de indemnización, el valor total de remuneraciones y ayudas económicas recibidas por concepto de la movilidad, más los intereses de ley.

Art. 29. Al término de un Plan de Movilidad, el personal académico e investigadores beneficiarios, estará obligado a presentar al departamento, unidad y/o centro al que pertenece, un informe en el que se verifique el cumplimiento de los objetivos, plan de trabajo o proyecto aprobados, con los productos alcanzados, para validación, registro, control y seguimiento.

El departamento, unidad y/o centro se encargará de la validación técnica del cumplimiento de los objetivos del Plan de Movilidad y reportará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología para registro y control; y a la Unidad de Talento Humano que se encargará de realizar el seguimiento del cumplimiento del tiempo a devengar suscrito en el contrato de movilidad.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 30. Los beneficiarios de solicitudes de movilidad serán responsables de presentar al departamento, unidad y/o centro al que pertenezcan y al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, el certificado de presentación, las memorias, libro o revista con código de registro ISBN o ISSN en donde conste su artículo o patente, registro de

propiedad intelectual. También presentará, una copia del registro del artículo en la base de datos de indexación, patente, registro de propiedad intelectual, según corresponda.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 31. El beneficiario de una movilidad que, por situaciones de fuerza mayor, no pueda cumplirlo o ejecutarlo, deberá justificar por escrito su desistimiento, en forma anticipada, ante el respectivo director de departamento, el cual pondrá en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, con la finalidad de que el presupuesto no utilizado pueda ser redireccionado para financiar nuevas solicitudes y actividades de movilidad; particular que se pondrá en conocimiento del respectivo cuerpo colegiado que aprobó la movilidad.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Art. 32. El beneficio de movilidad otorgado específicamente al personal académico e investigadores, no puede ser transferido a otra persona.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La autorización de viaje al exterior por concepto del plan anual de movilidad institucional y solicitudes de movilidad la otorgará la máxima autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mediante orden de rectorado.

SEGUNDA: El personal académico e investigadores internos que han sido beneficiados con una actividad de movilidad y desean permanecer mayor tiempo al establecido en la orden de rectorado, deberán solicitar el permiso correspondiente con cargo a vacaciones a su jefe inmediato superior. En este caso, el formulario para la adquisición de pasajes deberá presentarse con las fechas deseadas para la salida y el regreso, pero aclarando en observaciones las fechas aprobadas para la comisión, razón por la cual se debe anexar la autorización del permiso y el workflow correspondiente por los días adicionales. Los formularios para la solicitud de la comisión y el informe de la comisión deben presentarse con las fechas que constan en la orden de rectorado.

TERCERA: Los beneficiarios del Plan Anual de Movilidad Institucional y solicitudes de movilidad deberán liquidar los rubros económicos que hubieren recibido; de no hacerlo quedarán inhabilitados para postular a movilidad, en un futuro, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas y civiles a que hubiere lugar.

CUARTA: Los documentos emitidos por instituciones de educación superior, centros u organismos de investigación internacionales, y obtenidos en formato electrónico, deberán ser presentados en forma impresa con la firma electrónica, códigos de barra y/u otros elementos de seguridad. La Universidad de Fuerzas Armadas - ESPE a través del Comité Técnico Operativo o cuerpos colegiados u organismos de esta, se reserva el derecho de revisar y verificar la veracidad de la información y documentación presentada. De

encontrar falsedad en los mismos se procederá de acuerdo a lo estipulado en las leyes y normas establecidas para el efecto.

QUINTA: La Unidad de Gestión de Investigación llevará un registro estadístico de los beneficiarios de programas y solicitudes de movilidad.

(Disposiciones Generales reformadas mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

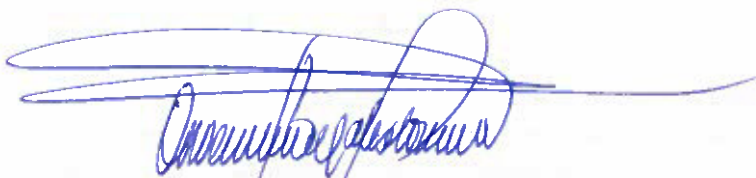
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga el REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE" aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-101 y ESPE-HCUP-RES-2015-109 puestas en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-106 de 21 de agosto de 2015.

(Disposición Derogatoria reformada mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2020-069 y ESPE-HCU-RES-2020-071, adoptados por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarios de 9 y 29 de julio de 2020).

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la expedición de la respectiva orden de rectorado.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABOGADA OROENMA BORREGALES CORDONES, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en seis (6) hojas, corresponde al Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario en primer debate, en sesión ordinaria de 9 de julio de 2020, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-069; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de 29 de julio de 2020, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-071.



Abogada OROENMA BORREGALES CORDONES
Secretaria del H. Consejo Universitario